RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 30 de mayo del año 2011.

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2010-1707-SPA-699, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 12 de julio de 2010, una persona que en apego al artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial presentó ante este organismo descentralizado, escrito de misma fecha mediante el cual denuncia que:

> (...) *los habitantes de la casa recién construida en* [calle Canarias número 1013, colonia Portales, Delegación Benito Juárez], *poco a poco están tratando de cortar un árbol que tenía aproximadamente 4 metros de altura inicialmente con cortes de sierra eléctrica ahora se ve que le han tratado de cortar con hacha.*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-2090-2010 del 22 de julio de 2010, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales bajo el expediente número PAOT-2010-1707-SPA-699, el cual se notificó mediante correo electrónico del 15 de julio de 2010, acusando de recibido el 6 de agosto de 2010.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-2090-2010 personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el Reconocimiento de los Hechos Denunciados levantando el acta correspondiente donde se constató que:

> *(...) nos ubicamos frente al número 1013 de la calle Canarias observando que se trata de un edificio de tres niveles en el cual se encuentran a la venta departamentos mostrando una*

manta en la fachada con los teléfonos de la inmobiliaria de nombre "SERPI", cabe señalar que el inmueble cuenta con dos accesos observando entre estos sobre la vía pública un individuo arbóreo totalmente desmochado con presencia de algunos rebrotes en el tronco se observan varios cortes realizados con algún tipo de machete.

Posteriormente se tocó en el número 1013, atendiéndonos el vigilante, a quien se le explicaron los hechos que se investigan señalando desconocer quién fue el causante de los desmoches así como de los cortes que presenta el árbol pues a su dicho tiene aproximadamente como un mes que trabaja como vigilante del lugar.

Mediante oficio PAOT-05-300/210-2295-2010 del 8 de octubre de 2010, esta Subprocuraduría emitió un citatorio al propietario, habitante y/o responsable legal del inmueble ubicado en calle Canarias número 1013 colonia Portales, Delegación Benito Juárez, para que se presente en las oficinas de esta Procuraduría con objeto de que comparezca ante esta unidad administrativa.

Al respecto, se hizo caso omiso al requerimiento de esta Subprocuraduría de Protección Ambiental al no presentarse personal alguno a la comparecencia.

Mediante oficio PAOT-05-300/210-2634-2010 del 28 de octubre de 2010, esta entidad solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Benito Juárez, realizara una visita de inspección al árbol ubicado sobre la calle Canarias frente al número 1013, colonia Portales en esa demarcación, en virtud que dicho individuo arbóreo presenta varias lesiones realizadas con machete con la intención de causarle la muerte. Asimismo realizara las acciones correspondientes para evitar que se continúe con las afectaciones.

Al respecto, con fecha 26 de noviembre de 2010, se recibió en esta Subprocuraduría oficio DGSU/DSMU/CO/1007/10 del 19 de noviembre de 2010, mediante el cual la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Benito Juárez, informó lo siguiente:

(...) que en cuanto a la Dirección General de Servicios Urbanos, en los trámites que ingresan a través de Ventanilla Única para poda y derribo de árboles se cuenta con la siguiente información del individuo arbóreo localizado en la calle de Canarias número 1013: Folio 311/08 del de 13 de agosto del 2008, el señor Hugo Enciso Barrón, solicitó "El derribo del árbol debido a que incide en las siguientes afectaciones, deterioro paulatino de banqueta y guarnición como consecuencias de raíces superficiales. Árbol de fonda tipo matorral que afecta visiblemente y física del interior a exterior, creando motivo de inseguridad y bloqueo de líneas telefónicas aéreas. El parque de los venados pudiera ser el lugar cercano, así como los viveros de Coyoacán para la posible restitución de los elementos".

Trámite al que el solicitante no dio seguimiento, ya que con fecha 20 de agosto se le hizo una NOTIFICACIÓN, en la que se le informó que no es procedente el derribo del árbol de la especie Trueno, ya que derivado de la supervisión realizada de conformidad con la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2006, presenta buenas condiciones fitosanitarias no obstruye acceso vehicular, por lo que se recomienda poda de aclareo en un máximo del 20% de follaje,

individuo arbóreo localizado en la calle de Canarias número 1013 entre las calles Eje 8 Sur Popocatépetl y la calle de Nevado en la colonia Portales, también se le previene para que en un término de 5 días hábiles, exhiba pago ante Tesorería del DF., y el nombre de la persona física o moral que realizaría el servicio.

A lo que el solicitante al no presentar lo antes indicado se procedió a realizar oficio del 19 de septiembre, en el cual se concluye procedimiento del trámite de Ventanilla Única con folio 311/2008, dando por no presentada su solicitud, toda vez que no se dio cumplimiento con los requisitos solicitados.

Por lo que derivado de la denuncia anónima publicada en la página de Ciudadano en Red, se procedió a realizar inspección a un árbol de la especie Trueno en la calle Canarias número 1013 que se encuentra en proceso de muerte por los daños ocasionados en la base de los troncos; por lo que se solicitó con oficio DGSU/DSMU/363/10 al (...) Director Jurídico y en oficio DGSU/DSMU/448/10 al (...) Subdirector Jurídico, el inicio de procedimiento de sanción contra quien resulte responsable.

Derivado de su oficio 18 de noviembre acudió al domicilio que nos ocupa (...) y mediante opinión técnica nos informó que procede el derribo del individuo arbóreo de la especie Trueno por presentar bajo vigor y declinamiento con daño irreparable que lo conduce a su muerte prematura, derribo que de coincidir esa Procuraduría realizará personal adscrito a la Unidad Departamental de Arbolado, a efecto de evitar riesgos.

Mediante oficio PAOT-05-300/210-0361-2011 del 26 de enero de 2011 y recordatorio PAOT-05-300/210-1215-2011 del 1 de abril de 2011, esta entidad informó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Benito Juárez, que de acuerdo a la opinión técnica emitida por personal a su cargo el día 18 de noviembre de 2010, en la cual se determinó el derribo del árbol que nos ocupa, esta entidad no tiene inconveniente alguno en que se realice el derribo, asimismo informe sobre la restitución de conformidad con la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2006.

Al respecto, con fecha 12 de febrero de 2011, se recibió en esta Subprocuraduría oficio DGSU/DSMU/CO110/2011 del 19 del mismo mes y año, mediante el cual la Coordinación Operativa adscrita a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Benito Juárez, informó lo siguiente:

(...) Con folio 311/08 del 13 de agosto del 2008, el señor (...), solicitó "El derribo del árbol, debido a que incide en las siguientes afectaciones, deterioro paulatino de banqueta y guarnición como consecuencias de raíces superficiales. Árbol de fonda tipo matorral que afecta visiblemente y física del interior a exterior, creando motivo de inseguridad y bloqueo de líneas telefónicas aéreas. El parque de los venados pudiera ser el lugar cercano, así como los viveros de Coyoacán para la posible restitución de los elementos"

Trámite al que el solicitante no dio seguimiento, ya que con fecha 20 de agosto se le hizo una NOTIFICACION, en la que se le informó que no es procedente el derribo del árbol de la

especie Trueno, ya que derivado de la supervisión realizada de conformidad con la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2006, presenta buenas condiciones fitosanitarias y no obstruye acceso vehicular, por lo que se recomienda poda de aclareo en un máximo del 20% del follaje, individuo arbóreo localizado en la calle de Canarias número 1013 entre las calles de Eje 8 Sur Popocatepetl y la calle de Nevado en la colonia Portales, también se le previene para que en un término de 5 días hábiles, exhiba pago ante Tesorería del D.F., y el nombre de la persona física o moral que realizara el servicio.

A lo que el solicitante al no presentar lo antes indicado se procedió a realizar oficio del 19 de septiembre, en el cual se concluye procedimiento del trámite de Ventanilla Única con folio 311/2008, dando por no presentada su solicitud, toda vez que no se dio cumplimiento con los requisitos solicitados.

Por lo que derivado de la denuncia anónima publicada en la página de Ciudadano en Red, se procedió a realizar inspección a un árbol de la especie Trueno en la calle de Canarias número 1013 que se encuentra en proceso de muerte por los daños ocasionados en la base de los troncos; Por lo que se solicitó con oficio DGSU/DSMU/363/10 al (...) Director Jurídico y en oficio DGSU/DSMU/448/10 al (...) Subdirector Jurídico, el inicio de procedimiento de sanción contra quien resulte responsable de tales actos.

Ahora bien la Unidad Departamental del Arbolado programa el derribo del sujeto forestal de la especie Trueno del primero al quince de marzo del año en curso.

Con fecha 19 de abril de 2011, se recibió en esta Subprocuraduría oficio DGSU/CO/351/2011 del 2 del mismo mes y año, mediante el cual la Coordinación Operativa adscrita a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Benito Juárez, informó a esta entidad lo siguiente:

(...) Al respecto me permito precisar a usted que mediante oficio DGSU/DSMU/CO/110/2011, del 9 de febrero de 2011, el que suscribe informó a usted en lo sustancial que mediante folio 311/2008 el C. (...) solicitó el derribo del árbol en comento, trámite al que el solicitante no dio seguimiento, ya que con fecha 20 de agosto se le hizo una NOTIFICACIÓN, en la que se informó que no es procedente el derribo del árbol de la especie Trueno, localizado en calle Canarias número 1013 entre eje 8 Sur Popocatepetl y Nevado, colonia Portales.

En consecuencia el 19 de septiembre se concluyó el procedimiento al trámite de Ventanilla Única (folio 311/2008) dando por no presentada la solicitud, informando a usted también de la solicitud realizada mediante los oficios DGSU/DSMU/363/10 al (...) Director Jurídico y oficio DGSU/DSMU/448/10 al (...) Subdirector Jurídico, el inicio de procedimiento de sanción contra quien resulte responsable por daños ocasionados en la base del tronco.

Es de resaltar que mediante oficio DGSU/DSMU/147/2011 del 8 de abril de 2011, se dio respuesta al oficio DGJG/DJ/SJ/UDPA/5336/2011, expediente PAOT-09/2010 (...) Director Jurídico, mediante el cual solicitó realizara una inspección ocular a fin de corroborar la permanencia del individuo arbóreo ubicado al exterior del multicitado inmueble número 1013

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

de calle Canarias, informándole sobre la existencia del sujeto forestal de la especie Trueno y anexando fotocopias.

En fecha 12 de mayo de 2011, personal adscrito a esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, realizó un segundo Reconocimiento de los Hechos Denunciados levantando el acta correspondiente donde se constató que:

> *(...) se observa frente al predio marcado con el número 1013, un individuo comúnmente llamado Trueno, el cual presenta rebrotes nuevos y con buena condición fitosanitaria, lo que indica que se está recuperando de las lesiones que presenta en su tronco, observado una copa abundante.*

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, admitió para su investigación los hechos relacionados al presunto maltrato de un árbol con la intención de causarle la muerte; dicho individuo arbóreo se encuentra frente al número 1013 de la calle Canarias, colonia Portales, Delegación Benito Juárez, presuntamente por habitantes del predio referido anteriormente. Estos actos de acuerdo a lo referido en el artículo 119 de la Ley Ambiental del Distrito Federal, son equiparables con el derribo por lo cual las personas que realicen dichas acciones deberán llevar a cabo la restitución correspondiente mediante la compensación física o económica. De igual manera dentro del Código Penal para el Distrito Federal, en su artículo 345 Bis contempla la sanción de tres meses a cinco años de prisión y de 500 a 2,000 días multa, al que ilícitamente derribe, tale u ocasione la muerte de uno o más árboles.

En virtud a lo referido anteriormente durante reconocimiento de hechos, se constató la afectación a un individuo arbóreo conocido comúnmente como Trueno, el cual presentaba lesiones en el tronco ocasionadas aparentemente por un machete, así mismo presenta un desmoche severo. Sobre tales hechos la Dirección General de Servicios Urbanos en la Delegación Benito Juárez, informa tener como antecedente una solicitud para el derribo del individuo arbóreo que nos ocupa del 13 de agosto de 2008 y con número de folio 0311, el cual no fue autorizado ya que presentaba buenas condiciones fitosanitarias lo que indica que aun no mostraba las lesiones que actualmente tiene por otra parte tampoco obstruye el acceso vehicular del predio marcado con el número 1013, ya que cabe señalar, el árbol se ubica en la banqueta justo a un costado de uno de los accesos al estacionamiento de este edificio, determinando sólo la poda de aclareo en un máximo del 20% del follaje, la cual no se realizó debido a que el solicitante no continuó con el trámite.

Por otra parte el 18 de noviembre de 2010, la Dirección General de Servicios Urbanos en la Delegación Benito Juárez, emitió opinión técnica de la cual se desprende que el trueno ubicado en calle Canarias frente al número 1013 colonia Portales, en esa demarcación presenta bajo vigor y declinamiento con daño irreparable lo que puede conducir a una

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

muerte prematura ocasionada por las heridas realizadas al tronco, posiblemente por un machete, por lo que se requiere el retiro de la especie y la restitución con otra especie de porte mediano como lo señala la Norma Ambiental del Distrito Federal; NADF-001-RNAT-2006, numeral 8.1 Restitución de Árboles Derribado, lo cual a la emisión de la presente Resolución no se ha realizado ya que actualmente el árbol ha logrado recuperar parte de su estructura al presentar nuevos rebrotes, que indican que el árbol se encuentra en recuperación sin que los cortes realizados en su tronco le causaran la muerte.

Con lo que respecta al o los responsables de las afectaciones al árbol que nos ocupa cabe señalar que dentro del escrito de denuncia se menciona a los habitantes del predio marcado con el número 1013 de la calle Canarias el cual corresponde a un edificio de departamentos. En este sentido, durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, el vigilante del inmueble informó desconocer quién fue el responsable de los daños al árbol, ya que tiene aproximadamente un mes de laborar en el lugar, asimismo la Dirección de Servicios Urbanos de la Delegación Benito Juárez informó mediante uno de sus oficios que la Dirección General Jurídica y de Gobierno de esa misma entidad que se inició procedimiento de sanción contra quien resulte responsable por los daños ocasionados.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

1. Esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, de acuerdo a la información obtenida durante la presente investigación se concluye que a pesar de que al árbol ubicado sobre la vía pública frente al número 1013 de la calle Canarias colonia Portales, Delegación Benito Juárez, se le realizaron varios cortes en el tronco con la intención de causarle la muerte; asimismo fue desmochado ha logrado recuperar su estructura lo cual indica que se encuentra en recuperación, esto último fue constatado mediante un segundo reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría de Protección Ambiental.

2. Con lo que respecta al o los responsables de los daños realizados al árbol ubicado frente al número 1013 de la calle Canarias, colonia Portales, Delegación Benito Juárez, no se acreditó que fueran habitantes del inmueble referido anteriormente, sin embargo la Delegación Benito Juárez, a través de la Dirección General Jurídica y de Gobierno, inició procedimiento de sanción contra quien resulte responsable ya que de acuerdo a la Ley Ambiental del Distrito Federal este órgano está facultado para tal acción lo cual se refiere en su artículo 10 fracción VII., el cual a la letra menciona: *Corresponde a cada una de las delegaciones del Distrito Federal: VII. Imponer las sanciones administrativas, medidas correctivas y de seguridad correspondientes por infracciones a esta Ley y sus reglamentos; así como levantar la denuncia correspondiente en contra*

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

de los funcionarios o personas que inciten o propicien invasiones a áreas verdes de suelo urbano y al suelo de conservación.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Se instruye a la Dirección General de Servicios Urbanos en la Delegación Benito Juárez, a que informe a esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, sobre la Resolución Administrativa, con la cual se dio por concluido el procedimiento de sanción iniciado por las afectaciones al individuo arbóreo ubicado en calle Canarias frente al número 1013, colonia Portales, Delegación Benito Juárez.

SEGUNDO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

TERCERO.- Túrnese el expediente a la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental a efecto de que se realice el seguimiento de los dispuesto en la presente, de conformidad con el artículo 101 tercer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.----------

CUARTO.- Notifíquese la presente Resolución a la parte denunciante, así como al C. Titular de la Dirección General de Servicios Urbanos en la Delegación Benito Juárez.----------

Así lo proveyó y firma por duplicado Mónica Viétnica Alegre González, Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.----------

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

C.c.p.- Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del

MVAG/RCGF/EAA/RCM